



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, diciembre dieciséis de dos mil veinte

Interlocutorio	456
Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	Cooperativa Financiera j.f.k
Demandados	Sergio de Jesús López López
Radicado	05 129-40-89-002-2019-00519-00
Asunto	<i>Termina por Pago</i>

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según memorial que antecede; presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir a la luz del artículo 658 del C. de Comercio; el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordena el desglose del pagaré visible de folios 4 con la constancia de que el proceso termino por pago total de la obligación de la que se hará entrega a la parte demandada.

Sin más consideraciones, el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA J.F.K** con Nit 890.907.489-0 en contra de **SERGIO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ**, identificados con CC 3.567.306, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: no hay medida perfeccionados que se pudieran levantar.

TERCERO: se ordena el desglose del pagaré visible de folios 4 con la constancia de que el proceso termino por pago total de la obligación de la que se hará entrega a la parte demandada.



CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 18 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 18 de Dic de 2020 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria